

Hechos: Pobladores de un municipio del estado de Quintana Roo promovieron un juicio de amparo indirecto en el que reclamaron el proceso de elaboración y aprobación de un programa de desarrollo municipal. En su demanda, señalaron que en ese proceso no se respetó su derecho a la participación ciudadana y al acceso a la información en materia medioambiental, pues no se garantizó que tuvieran la posibilidad real de participar en la toma de decisiones. El Juez de Distrito sobreescribió en el juicio, al considerar que los pobladores carecían de interés legítimo, ya que el acto reclamado no les generaba perjuicios, pues para ello se requería de una gestión urbana que materializara su contenido. En desacuerdo con esa sentencia, las personas quejasas interpusieron un recurso de revisión respecto del cual esta Primera Sala determinó reasumir su competencia originaria.

Criterio jurídico: El Estado debe garantizar el derecho a la participación ciudadana y al acceso a la información en materia medioambiental durante el proceso de elaboración de los programas de desarrollo urbano, pues su aplicación o materialización puede repercutir en el ecosistema del que se beneficia la población de la ciudad o municipio en el que se pretenda ejecutar.

Justificación: Los programas o planes de desarrollo urbano son los instrumentos que contienen las disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en cierto espacio territorial. En atención a que su objeto consiste en regular cualquier aspecto relacionado con los asentamientos humanos y los proyectos necesarios para su desarrollo, es evidente que su aplicación o ejecución puede repercutir en el ecosistema del que se beneficia la localidad en que se pretendan ejecutar.

Por ello, durante su proceso de elaboración, el Estado debe garantizar el derecho a la participación ciudadana y al acceso a la información en materia medioambiental de las personas interesadas que puedan resentir una afectación en su derecho al medioambiente sano, a través de talleres y consultas, a fin de que puedan plantear lo que consideren conveniente y, en su momento, de ser pertinentes, se integren al plan o programa.”

De igual forma, apoya la presente determinación la jurisprudencia 1a./J. 3/2024 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 2028013, Undécima Época, materia administrativa, constitucional, de rubro y texto siguientes:

ciudadana y al acceso a la información en materia medioambiental en todo proceso de adopción de decisiones que pueda afectar el derecho a un medioambiente sano.

Este derecho debe garantizarse desde las etapas iniciales del proceso, es decir, a partir de una etapa temprana y previa al diseño de cualquier plan o programa que pueda afectar significativamente el medioambiente. Además, el proceso debe ser inclusivo, accesible y oportuno.

Lo anterior, a fin de que el público pueda presentar todos los comentarios, las propuestas y las alternativas que considere para que sean debidamente ponderadas, de modo riguroso, en instancias en las que aún todas las opciones están abiertas y la iniciativa está en una fase de diseño y, por tanto, podrá ser redefinida sobre la base de los aportes que realice la población.

Además, debe garantizarse el acceso a la información de forma oportuna, clara, comprensible y suficiente, pues ello configura un elemento central para la participación pública a fin de arribar a decisiones fundadas, motivadas y legítimas. Por lo tanto, las autoridades a cargo del proceso deben implementar acciones proactivas para la divulgación de la información, a través de medios apropiados, y bajo el criterio de máxima publicidad, a fin de que la ciudadanía sea efectivamente alertada acerca de la propuesta bajo evaluación.

En ese sentido, a fin de garantizar el núcleo esencial del derecho de participación ciudadana en materia ambiental, el Estado tiene la obligación de asegurar que toda persona tenga acceso adecuado a la información, así como la oportunidad de participar efectivamente en los procesos de adopción de decisiones desde las primeras etapas, con el objeto de tener una influencia real en la toma de medidas que puedan afectar su derecho a un medioambiente sano.”

En ese sentido, al haberse declarado la inconstitucionalidad del Programa de Manejo impugnado, resulta innecesario el examen de los restantes conceptos de violación, dado que la parte quejosa no obtendría mayor beneficio al concedido en el presente fallo.

En esas circunstancias, lo procedente es **conceder a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal** solicitada.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
73188929_0238000033420084024.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ARMANDO BLANCO PALMEROS	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.02.d0.1b	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	31/01/24 04:04:38 - 30/01/24 22:04:38	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	23 ef 29 e9 22 3d 99 8c f7 cf 68 6d d3 22 52 ef 23 c8 e1 92 f5 17 45 60 9f cb 7c 54 e6 cf a2 8f 02 f3 7f 38 85 c2 71 ec 08 9d e4 06 5d 4a a8 1a 92 58 b1 ee d1 fc 49 87 6a 48 ca b1 7d 55 95 9c c0 d2 ac 40 0b 0e 27 95 89 6b 6b 17 4d a2 86 40 7d a0 18 9e ab 81 7e a6 f4 e4 3b 8a b9 f4 2e 58 a3 4e f9 f3 c8 cb 96 0e 82 e9 4a ad 46 5c 13 a5 bb 86 e1 3f e8 58 0a 81 da 8f 0a d3 f3 9f 71 87 d7 fa f7 97 bb 5c d0 42 39 fe 6f c1 85 ca 15 bf 0a dc 11 ea 01 8b 8b c2 21 38 fd 7c 67 1a 84 f7 d0 cc 8e ea 20 a7 c5 4d 00 b2 ca 77 d0 d8 10 5c 16 df 14 ea 97 46 5f 90 9c cf ea ac 2c 5c ad 12 0b f1 a9 ba 4f 7e 36 af 9b f4 ba ff 94 4c e4 a6 af cc 05 71 45 fa d0 98 36 ee 8d 2b 4b d1 ec a6 ec 7f c6 5d 1d bc b4 16 14 0d 79 1e b5 fe 6c c9 0d fd b0 02 e5 5b ca 84 e6 56 a4 31 02 61 c9 8b			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	31/01/24 04:04:39 - 30/01/24 22:04:39			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	31/01/24 04:04:39 - 30/01/24 22:04:39			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	93250954			
Datos estampillados:	97Uxa88S1JXFdFh9esxSpRsObbE=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	BEATRIZ ROJAS MÉNDEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.02.3f.ce	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	31/01/24 04:40:29 - 30/01/24 22:40:29	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	8c 03 60 48 89 91 92 26 41 53 86 f5 05 9a 75 ef f7 34 ab 3e 6e 43 85 dc e5 0a 17 a2 15 f2 c6 02 f7 14 aa 3c 15 f3 b7 cd 6c 48 17 23 04 25 ef f1 00 6b b7 1a 1f 1f 53 ed 0c d3 58 ac 6e 40 cb e6 4f 2e 49 9d da 7c e7 ad 53 8f f9 5b d2 d4 f6 96 df eb 66 12 42 cc 4f 64 1d 74 21 77 83 f2 76 f4 9e 02 23 d5 b4 44 1d 38 1e 18 a4 9a 6a 87 ff af 73 06 d2 b8 11 22 c9 7f ab 91 98 cc 63 9c 61 7e e0 0b c5 d5 9e a2 da 41 46 95 a9 0b cf ec cc 7a 56 a9 9e 81 f4 7d 6b 50 93 84 04 70 b5 04 bd 49 00 47 a7 5c 9f ab ec 8d 78 cc b2 26 16 8a 3c 1e 69 41 07 cb 17 01 97 c0 10 c3 e4 74 ed 2a 08 ee 70 bc 7f d3 cf 38 fb 27 32 a7 14 75 f8 0e ee 39 b1 b2 48 53 58 6e e5 7e 60 e8 b0 da 8e a1 4b d7 3d 9a 03 d6 a8 c3 8b 50 1f 05 f6 f0 12 eb 7e b0 5c 69 0f 19 fd fa bf b6 52 d1 f0 af 02 b6 8d 86			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	31/01/24 04:40:29 - 30/01/24 22:40:29			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	31/01/24 04:40:30 - 30/01/24 22:40:30			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	93256885			
Datos estampillados:	/gjjEAhpuLBBOiydAJuQNFtKH98=			

El licenciado(a) Armando Blanco Palmeros, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versión Pública